

Ayudas para autónomos de la hostelería, pequeño comercio, servicios de peluquería, transporte por taxi y feriantes

MEDIDAS DE EMPLEO ANTE EL COVID-19

Ayudas a autónomos
para el mantenimiento
de la actividad



HOSTELERÍA, PEQUEÑO
COMERCIO, SERVICIOS DE
PELUQUERÍA, TAXI Y FERIANTES

Cuantía

La subvención consiste en una cuantía, a tanto alzado, de **1.000 euros**.

Beneficiarios/as y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en Andalucía**, que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes y se encuentren en alguno de los supuestos que se relacionan a continuación:

a) Sectores de **hostelería, pequeño comercio**, servicios de **peluquería de señora y caballero** o transporte por **taxi**.

Requisitos:

- Que a la fecha en la que se inicie el plazo de presentación de solicitudes desarrollen una actividad identificada de acuerdo con

alguno de los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)

- Que no sean beneficiarias de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los artículos 13 y 14 del [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo](#), de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o de la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del [Real Decreto- Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial](#), reguladas en la disposición adicional cuarta del mencionado [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#).
- La condición de no ser beneficiaria de una prestación por cese de actividad en los términos recogidos en el párrafo anterior de este apartado, así como, la obligación de comunicarlo al órgano gestor de obtenerse esta condición con posterioridad a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7, se manifestará mediante declaración responsable emitida y suscrita por la persona interesada que la realiza, bajo su responsabilidad, en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que pueda ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la subvención, y su incumplimiento determinará el reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

b) Sector de **feriantes**. Requisitos:

Que a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes desarrollen una actividad identificada de acuerdo con [alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas \(IAE\)](#)

Las subvenciones reguladas en las letras a (sectores de hostelería, pequeño comercio, peluquerías y transporte por taxi) y b (sector de feriantes) **serán incompatibles entre sí**, de manera que, una misma persona solo podrá recibir una subvención al amparo de la

presente línea de subvenciones, bien atendiendo al código CNAE con el que se identifique su actividad, o bien atendiendo al epígrafe del IAE con el que se defina la misma.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que soliciten las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, **solo podrán serlo por una sola vez, para la misma convocatoria, con independencia de que desarrollen varias actividades identificadas con distintos CNAE y epígrafes de IAE.**

Exclusivamente para los sectores de la hostelería, del comercio y del transporte por taxi, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y los comuneros de las comunidades de bienes, tendrán derecho igualmente a esta subvención, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones.

Quedan excluidas, para todos los sectores (**hostelería, pequeño comercio, servicios de peluquería de señora y caballero y transporte por taxi**) las personas trabajadoras autónomas reguladas en el artículo 1.2.c) de la [Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo](#) (Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener su condición de persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, continuando de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **ininterrumpidamente durante, al menos, tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.**